Auto No. 500.6-26-0222 Fecha: 25 MAR 2026

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía - CORPORINOQUIA, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución No. 400.36.25-1414 del 28 de octubre de 2025, y con fundamento en los siguientes:

**CONSIDERANDOS.**

Que mediante el radicado No. YO-2025-00202 del 09 de enero de 2025 la señora DIANA CAROLINA PLATA CALDERON, en calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, presento ante CORPORINOQUIA solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente para la rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura hidráulica tipo batea ubicada en la quebrada La Vegana, sector del cruce de la vía Cupiagua E, del municipio de Yopal – Casanare.

Que a través del oficio No. 500.5.3.25.06654 del 15 de agosto de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA le requirió a ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1 el ajuste y la complementación de la documentación legal respecto de la solicitud del permiso de ocupación de cauce allegada mediane el radicado YO-2025-00202 del 09 de enero de 2025.

Que mediante el radicado YO-2025-13932 del 05 de septiembre de 2025 ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1 dio respuesta al oficio No. 500.5.3.25.06654 del 15 de agosto de 2025, respecto a los requerimientos expuestos.

Que, para los fines pertinentes, ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de permiso de ocupación de cauce
2. Formulario único Nacional de Solicitud de ocupación de cauce.
3. Certificado de existencia y representación legal.
4. Certificado de tradición y libertad
5. Certificado de uso de suelo
6. Formato de Determinación de costos del proyecto
7. Documentos técnicos en medio físico y magnético

Que mediante oficio 500.5.3.25.08298 del 29 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó a ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación por la solicitud de permiso de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el presente expediente factura electrónica de venta No. 5978 del 19 de noviembre de 2025 y comprobante de consignación 5531del 21 de noviembre de 2025, por un valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2.515.768)** correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA realizó la revisión preliminar de la documentación allegada y determinó que la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, mediante radicado No. YO-2025-00202 del 09 de enero de 2025 y el radicado YO-2025-13932 del 05 de septiembre de 2025, cumple con los requisitos mínimos de información para

Auto No. 500.6-26-0224 Fecha: 25 MAR 2026

dar inicio al trámite administrativo ambiental, tendiente a evaluar y decidir sobre la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente para la rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura hidráulica tipo batea ubicada en la quebrada La Vegana, sector del cruce de la vía Cupiagua E, del municipio de Yopal – Casanare.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen visita técnica y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1°. de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es

patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

**RESPECTO DE LA OCUPACIÓN DE CAUCE**

El artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, dispone "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

En el Capítulo 2 del Decreto 1076 de 2015, se relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en la sección 9 del citado Decreto 1076 de 2015, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, y en la sección 12. indica sobre la Ocupación de playas, cauces y lechos, así:

> *"**ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación:** La construcción de obras que ocupen el cauce de ' una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".*

Revisados los antecedentes, se concluye que ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente para la rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura hidráulica tipo batea ubicada en la quebrada La Vegana, sector del cruce de la vía Cupiagua E, del municipio de Yopal – Casanare.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, tendiente a evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce permanente para la rehabilitación y mantenimiento a la infraestructura hidráulica tipo batea ubicada en la quebrada La Vegana, sector del cruce de la vía Cupiagua E, del municipio de Yopal – Casanare.

**Parágrafo**: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, se llevarán en el expediente No. 97-0511

**ARTICULO SEGUNDO:** Se ordena la evaluación de la documentación presentada por ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, por parte del personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación si lo consideran necesario, y en consecuencia emitirán el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de permiso de ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo

Auto No. 500.6-26-0222 Fecha: 25 MAR 2026

17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

**Parágrafo:** Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo representante legal de ECOPETROL S.A. con Nit. 899.999.068-1, a la dirección Cra 13 No. 36 – 24 piso 12 de Bogotá D.C., con correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo 1:** Se advierte al usuario que, en caso de querer ser notificado por correo electrónico deberé allegar a esta Corporación solicitud indicando el correo electrónico para dicho fin, de lo contrario se seguirá realizando la notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencié su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo:** Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO**: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HEILER MARTIN RICAURTE AVELLA**
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

*Proyectó: Quimberly Uribe Montaña*
*Profesional de Apoyo Evaluación SCCA*
*CPSP 120-12-13-26-152 de 2026*

*Revisión Jurídica: Mélida Restrana*
*Profesional Universitario - Evaluación SCCA*

*Fecha de Elaboración: 13 de marzo de 2026*